

**Asunto C-630/21**

**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia**

**Fecha de presentación:**

13 de octubre de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Oberlandesgericht Stuttgart (Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

12 de octubre de 2021

**Parte demandante y recurrente en apelación:**

O. K.

**Parte demandada y recurrida en apelación:**

Mercedes-Benz Bank AG

---

**Objeto del procedimiento principal**

Directiva 2008/48 — Contrato de crédito al consumo — Derecho de desistimiento — Plazo de desistimiento — Finalización — Ejecución completa del contrato — Derechos del consumidor — Derecho a la entrega de los frutos

**Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial**

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE

**Cuestiones prejudiciales**

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 14 de la Directiva 2008/48 en el sentido de que el derecho de desistimiento del consumidor deja de existir cuando ambas partes han ejecutado completamente el contrato de crédito?
- b) En caso de respuesta negativa a la cuestión de la letra a):

¿Se opone el artículo 14 de la Directiva 2008/48 a una normativa nacional de un Estado miembro que impide el ejercicio del derecho de desistimiento del consumidor cuando ambas partes ya han ejecutado completamente el contrato de crédito?

- c) En caso de respuesta negativa a la cuestión de la letra a) y respuesta afirmativa a la cuestión de la letra b):

¿Se opone el artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2008/48 a una normativa nacional de un Estado miembro en virtud de la cual un consumidor que ha ejercitado válidamente su derecho de desistimiento con arreglo al artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 tiene derecho a obtener del prestamista la entrega de los frutos que hasta el desistimiento este haya obtenido de los pagos efectuados por el consumidor al prestamista?

### **Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas**

Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, en particular sus artículos 14 y 22.

Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE, en particular su artículo 6.

Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en particular sus artículos 9 y 10.

Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales.

### **Disposiciones de Derecho nacional invocadas**

Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB») en la versión publicada el 2 de enero de 2002 (BGBl. I p. 42, 2909; 2003 I p. 738), modificado por última vez por el artículo 1 de la Ley de 10 de agosto de 2021 (BGBl. I p. 3515), en particular sus artículos 242, 346, 357, 492 y 495.

Einführungsgesetz zum Bürgerlichen Gesetzbuche (Ley de Introducción del Código Civil; en lo sucesivo, «EGBGB») en la versión publicada el 21 de septiembre de 1994 (BGBl. I p. 2494; 1997 I p. 1061), modificada por última vez por el artículo 2 de la Ley de 10 de agosto de 2021 (BGBl. I p. 3515), en particular su artículo 247, párrafos 3 y 6.

### **Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal**

- 1 Mediante contrato de 16 de junio de 2012, Mercedes-Benz Bank AG concedió a O. K., como consumidor, un préstamo destinado a financiar el precio de un automóvil. En los documentos contractuales no se indicaba el tipo de interés de demora aplicable en el momento de la celebración del contrato.
- 2 O. K. reembolsó el préstamo conforme a lo estipulado en el contrato. En consecuencia, en mayo de 2015 Mercedes-Benz Bank AG liberó las correspondientes garantías, de modo que el contrato de crédito fue ejecutado completamente.
- 3 Mediante escrito de 25 de septiembre de 2018, O. K. desistió del contrato de crédito.
- 4 Mercedes-Benz Bank AG no lo aceptó, ante lo cual O. K. presentó una demanda ante el Landgericht Stuttgart (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart). Reclama el reembolso de las cantidades pagadas. Además, reclama que por los frutos que Mercedes-Benz Bank AG pudo obtener de dichas cantidades pague intereses equivalentes a cinco puntos porcentuales por encima del tipo básico aplicable.
- 5 Esta demanda fue desestimada por el Landgericht Stuttgart. Señaló que el contrato de crédito ha sido completamente ejecutado y que desde entonces han transcurrido más de tres años. Resolvió que, por lo tanto, O. K. ya no puede invocar de buena fe (artículo 242 del BGB) el derecho de desistimiento.
- 6 O. K. interpuso recurso de apelación ante el órgano jurisdiccional remitente contra la sentencia del Landgericht Stuttgart.

### **Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal**

- 7 O. K. considera que su desistimiento no es extemporáneo, pues el plazo de desistimiento aún no ha comenzado a correr al no haber recibido toda la información requerida por el Derecho de la Unión [artículo 14, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48], así como por la legislación nacional pertinente.

## Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

### *Sobre la cuestión prejudicial de la letra a)*

- 8 La Directiva 2008/48 no precisa expresamente si el derecho de desistimiento previsto en el artículo 14 de la Directiva se extingue y, en caso afirmativo, en qué momento.
- 9 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, existen muchos elementos que indican que el derecho de desistimiento deja de existir cuando ambas partes han ejecutado completamente el contrato de crédito:
  - Considerando 34 de la Directiva 2008/48 (véanse las conclusiones del Abogado General Hogan presentadas en los asuntos C-33/20, C-155/20 y C-187/20, Volkswagen Bank y otros, EU:C:2021:629, punto 107).
  - Objeto de las obligaciones de información con arreglo al artículo 10 de la Directiva 2008/48 (véanse las conclusiones del Abogado General Hogan presentadas en los asuntos C-33/20, C-155/20 y C-187/20, Volkswagen Bank y otros, EU:C:2021:629, punto 108).
  - Jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la Directiva 85/577 (sentencia de 10 de abril de 2008, Hamilton, C-412/06, EU:C:2008:215, apartados 41 y ss.).
  - Artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 2002/65 (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de septiembre de 2019, Romano, C-143/18, EU:C:2019:701, apartado 39).
  - El ejercicio del derecho de desistimiento previsto en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 no está limitado en el tiempo (sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de septiembre de 2021, Volkswagen Bank y otros, C-33/20, C-155/20 y C-187/20, EU:C:2021:736, apartado 117). Ahora bien, por lo que se aprecia, no se encuentra en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros un derecho desprovisto de todo límite.
  - Un derecho sin límite alguno también parece desproporcionado habida cuenta del objetivo de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores (véase, por analogía, la sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de noviembre de 2016, Home Credit Slovakia, C-42/15, EU:C:2016:842, apartado 72).
- 10 Podría oponerse a la extinción del derecho de desistimiento tras la ejecución completa del contrato el hecho de que el derecho de desistimiento, sin limitación en el tiempo, también sirve para disuadir y sancionar (sentencia del Tribunal de Justicia de 9 de septiembre de 2021, Volkswagen Bank y otros, C-33/20, C-155/20 y C-187/20, EU:C:2021:736, apartados 124 y siguientes).

- 11 No obstante, a juicio del órgano jurisdiccional remitente, este planteamiento parece menos fundado por las siguientes razones:
- La Directiva 2008/48 no pone expresamente de relieve la naturaleza sancionadora y disuasoria del derecho de desistimiento (véase el considerando 34 de la Directiva, que se refiere a aproximar las modalidades de ejercicio del derecho de desistimiento en ámbitos similares).
  - Directiva 2011/83, en que el legislador de la Unión prevé que el plazo de desistimiento concluya tras un determinado período de tiempo (artículo 9, apartado 2), incluso en caso de que se haya omitido la información sobre el derecho de desistimiento (artículo 10).
  - Una vez completamente ejecutado el contrato, por lógica ya no tiene sentido facilitar *a posteriori* información sobre los derechos y obligaciones resultantes del contrato.
  - Con arreglo al principio del Estado de Derecho, aplicable también en el Derecho de la Unión, sancionar presupone que el obligado haya podido ajustar su comportamiento a la ley. Pues bien, las disposiciones del artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48 en muchos puntos son imprecisas o están formuladas de manera abierta. En varios casos, las interpretaciones realizadas por el legislador alemán y por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal) finalmente no han resistido el examen del Tribunal de Justicia (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 9 de septiembre de 2021, Volkswagen Bank y otros, C-33/20, C-155/20 y C-187/20, EU:C:2021:736, y de 26 de marzo de 2020, Kreissparkasse Saarlouis, C-66/19, EU:C:2020:242, apartado 49).

***Sobre la cuestión prejudicial de la letra b)***

- 12 Cuando ha transcurrido cierto tiempo desde la celebración del contrato de crédito y el contrato ha sido completamente ejecutado, en determinados casos, atendiendo al Derecho interno, puede ser contrario a la buena fe que el consumidor invoque su derecho de desistimiento previsto en el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 (en ese sentido, la más alta jurisprudencia nacional). En efecto, a tenor del artículo 242 del BGB, el deudor deberá realizar la prestación conforme a las exigencias de la buena fe y observando los usos del tráfico.
- 13 Procede plantearse si el artículo 14, apartado 1, de la Directiva 2008/48 se opone a esta interpretación del Derecho nacional.
- 14 En opinión del órgano jurisdiccional remitente, los motivos expuestos en los apartados 9 y 11 que anteceden se oponen a ello, en particular, los siguientes:
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa a la Directiva 85/577 (sentencia de 10 de abril de 2008, Hamilton, C-412/06, EU:C:2008:215, apartados 41 y ss.).

- Directiva 2011/83, en que el legislador de la Unión prevé que el plazo de desistimiento concluya tras un determinado período de tiempo (artículo 9, apartado 2), incluso en caso de que se haya omitido la información sobre el derecho de desistimiento (artículo 10).

***Sobre la cuestión prejudicial de la letra c)***

- 15 La Directiva 2008/48 no precisa ni en su artículo 14, apartado 3, ni en ningún otro lugar cuáles son los derechos del consumidor a raíz de un desistimiento válido.
- 16 A tenor del Derecho nacional, tras un desistimiento válido y en determinadas condiciones, el consumidor tiene derecho no solo al reembolso de sus pagos (pagos por intereses y amortización), sino también a la entrega de los frutos que el prestamista haya obtenido de dichos pagos. Si el prestamista es un banco, se presume que ha obtenido tales frutos y que se corresponden con el importe de los intereses de demora que el banco podría reclamar (en ese sentido, la más alta jurisprudencia nacional). En este caso se trata de un tipo de interés 5 puntos porcentuales por encima del tipo de interés básico aplicable.
- 17 De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, en lo que atañe a los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2008/48, los Estados miembros no pueden imponer a las partes del contrato obligaciones no previstas en esa Directiva cuando esta contenga disposiciones armonizadas en la materia a la que se refieren esas obligaciones (sentencia de 9 de septiembre de 2021, Volkswagen Bank y otros, C-33/20, C-155/20 y C-187/20, EU:C:2021:736, apartados 107 y 108).
- 18 El artículo 14, apartado 3, de la Directiva 2008/48 contiene disposiciones relativas a los efectos jurídicos de un desistimiento válido. Sin embargo, solo regula los derechos del prestamista.
- 19 Por lo tanto, se suscita la cuestión de si la Directiva 2008/48 contiene disposiciones armonizadas para el conjunto de los efectos jurídicos de un desistimiento válido, lo que tendría como consecuencia que los Estados miembros no podrán mantener o adoptar en su legislación nacional disposiciones diferentes de las que en la Directiva se estipulan (artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2008/48) o solamente en la materia de los derechos del prestamista. A esto último se opone el objetivo de crear un auténtico mercado interior (véanse los considerandos 7 y 9 de la Directiva 2008/48).
- 20 No obstante, en el supuesto de que la Directiva 2008/48 solo contenga disposiciones armonizadas en materia de derechos del prestamista, podría considerarse que los Estados miembros establezcan como sanción, al amparo del artículo 23 de la Directiva, derechos del consumidor no previstos en el artículo 14, apartado 3, de la Directiva. En efecto, cuando se declara el desistimiento de un contrato de crédito más de 14 días después de la celebración del contrato, ello se debe normalmente al incumplimiento de una obligación de información.

- 21 Sin embargo, con arreglo al artículo 23, segunda frase, de la Directiva 2008/48, ese tipo de sanciones deberían ser proporcionadas, lo que, en principio, parece estar excluido cuando el contrato de crédito ya ha sido completamente ejecutado (véase el anterior apartado 9). En efecto, si se reconociera al consumidor el derecho a la entrega de los frutos, tal como se describe en el apartado 16 que antecede, el desistimiento declarado después de la ejecución completa del contrato de crédito tendría para el consumidor unas consecuencias como si hubiera efectuado, con cada uno de los pagos que realizó, una inversión monetaria retribuida con un tipo de interés cinco puntos superior al tipo de interés básico aplicable, pudiendo esperar el tiempo que le pareciera oportuno para declarar el desistimiento.
- 22 El considerando 35 de la Directiva 2008/48, según el cual la Directiva debe entenderse sin perjuicio de las normas de los Estados miembros que regulen la devolución de mercancías o cualquier cuestión conexas, no parece pertinente en el caso de autos, ya que el derecho a la entrega de los frutos es una norma directamente vinculada al desistimiento del contrato de crédito.

DOCUMENTO DE TRAMITE